



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2018-00489**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **MARIA NELLY MURILLO CERQUERA**, se notificó personalmente en el asunto de la referencia a través de *Curador Ad Litem*, quien durante el termino de traslado contestó la demanda y propuso excepciones (No. 14 - 15).

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de la contestación de la pasiva, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 16

Fijado hoy 02 de mayo de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd0f6397b78636da1a618276f3d6b4f2ea592b98fb2859e9dd1f22e4722408d**

Documento generado en 29/04/2022 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306820180048900

Nancy Joya <nancy.joya@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: No. de Radicado: 11001400306820180048900

EJECUTIVO DE COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN

Contra: MARIA NELLY MURILLO CERQUERA

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

NANCY JOYA SIERRA, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de la demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente mensaje allego al expediente memorial en archivo PDF, que contiene lo señalado en el asunto.

Cordialmente;

Abog. NANCY JOYA SIERRA
Ofic. Calle 12 B No 9 20 Oficina 502 Edificio Vásquez
Teléfono móvil (57) 310 8814349
E-mail: nancy.joya@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia.

Abogada: NANCY JOYA SIERRA
Dirección: Calle 12B No 9-20 oficina 502 Edificio Vásquez -Bogotá D.C.
Correo electrónico: nancy.joya@hotmail.com
Teléfono móvil: 310 8814349

14-12-21

SEÑOR

**JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Referencia: No. de Radicado: 2019-489
EJECUTIVO DE COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN
Contra: MARIA NELLY MURILLO CERQUERA**

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

NANCY JOYA SIERRA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de la demandada, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, descorro el traslado de la demanda, con fundamento en el artículo 442 del C.G del P., para lo cual me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCION: PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que el termino señalado en el art. 789 del Código de Comercio se encuentra más que vencido, pues desde que se cumplió la fecha de pago de la última cuota del crédito, o desde la notificación del mandamiento ejecutivo al acreedor, a la fecha han transcurrido más de tres años, situación que conlleva a solicitar la extinción del crédito por prescripción de la acción cambiaria.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: GENERICA: La suscrita no aprecia ninguna otra excepción de mérito que pueda ser alegada a favor de mi representada, sin embargo solicito respetuosamente al Señor Juez que declare prospera las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegaren a probar, de conformidad con lo establecido el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS.

Solicito respetuosamente a su señoría decretar y practicar siguientes pruebas:

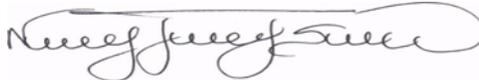
1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase señor Juez DECRETAR interrogatorio de parte al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa demandada **COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN** que en su oportunidad procesal le formularé.
2. **PRUEBA DOCUMENTAL: DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA DEMANDANTE:** Con fundamento en los artículos 82 numeral 6 del y 167 del C.G. del P., de manera respetuosa solicito al Señor Juez se sirva ordenar a la demandante, que aporte al proceso los documentos que enunciare a continuación, como quiera que es ella quien tiene posición más favorable frente a los mismos, pues dichos documentos se encuentran en su poder. Los documentos son:
 1. Se sirva allegar al expediente la relación de todos los pagos que haya hecho la demandada, por el crédito que aquí se ejecuta

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho y en Calle 12 B No 9 20 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: nancy.joya@hotmail.com.

Del Señor Juez:

Atentamente;



NANCY JOYA SIERRA
C.C. No 39' 799. 898 de Bogotá
T.P 113244 del C.S. de la J.